

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: CE/UAEH/14/2020

Vía de Solicitud: Correo Electrónico

(unidadtransparencia@uaeh.edu.mx)

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 (veintitrés) de febrero de 2021 (dos mil veinte.)

Visto para resolver la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud Página | 1
de acceso a la información realizada por la **C. Claudia Briseño Pérez**, a través de correo electrónico unidadtransparencia@uaeh.edu.mx con número de folio CE/UAEH/14/2020, y recepcionada con fecha 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) en la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte) la **C. Claudia Briseño Pérez**, vía correo electrónico (unidadtransparencia@uaeh.edu.mx), presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

"CLAUDIA BRISEÑO PÉREZ, por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico: cbriseno47@hotmail.com y/o el número de celular 771 123 5899, con el respeto debido, ante esa Respetable Unidad de Transparencia, comparezco y expongo:

Que por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Honorable Unidad de Transparencia se sirva requerir al RECTOR, LICENCIADO ADOLFO PONTIGO LOYOLA, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, expida copia certificada del escrito mediante el cual dio respuesta a mi solicitud, que le hice en el escrito de fecha 23 de octubre de 2020, la cual se fundó en base a mi derecho de petición, como me lo concede el artículo 8º Constitucional, tal escrito fue presentado el día 26 de octubre del año en curso, ante la Rectoría de la universidad mencionada, misma que se adjunta al presente correo electrónico.

Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Núm. Folio: CE/UAEH/14/2020

Vía de Solicitud: Correo Electrónico
(unidadtransparencia@uaeh.edu.mx)

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Consecuentemente con lo anterior, solicito atentamente que una vez que esa Honorable Unidad de Transparencia tenga en su poder la copia certificada señalada, lo haga del conocimiento de la suscrita para que acuda personalmente a recibirla a sus oficinas, previo el pago respectivo, a cargo de la firmante.

Me pongo a sus respetables órdenes para cualquier comentario, aclaración o ampliación sobre este particular.

Atentamente."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 22 (veintidós) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) en los siguientes términos:

"En fecha 22 de febrero del año 2021, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevaron a cabo la segunda sesión extraordinaria del año en curso, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en la que determinaron clasificar la información requerida como reservada por las razones que citan a continuación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; numeral 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Artículo 111. Se podrá clasificar como información reservada, aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

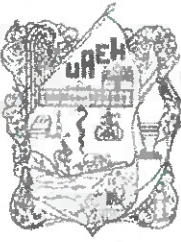
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Se alude la siguiente tesis, como razonamiento guía:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan. Km. 4.5
Col. Campo de Tiro. Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





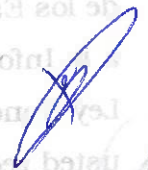
Núm. Folio: CE/UAEH/14/2020

Vía de Solicitud: Correo Electrónico

unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14



Torres de Rectoría 7º piso,
 Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
 Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
 Hidalgo, México; C.P. 42039
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



Núm. Folio: CE/UAEH/14/2020

Vía de Solicitud: Correo Electrónico
(unidadtransparencia@uaeh.edu.mx)

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. Libro V, Febrero de 2012. Pág. 656. Tesis Aislada.”

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia determina clasificar la información como reservada para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio CE/UAEH/14/2020, realizada vía correo electrónico (unidadtransparencia@uaeh.edu.mx) y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1º párrafos primero y segundo, 6º Base A, fracciones I, II, VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; numeral 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que usted requiere es clasificada como reservada.

SEGUNDO. La peticionaria formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de esta Universidad, con número de folio CE/UAEH/14/2020, de fecha 10 (diez) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), mediante correo electrónico (unidadtransparencia@uaeh.edu.mx), misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: “CLAUDIA BRISEÑO PÉREZ,

Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro. Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

Núm. Folio: CE/UAEH/14/2020

Vía de Solicitud: Correo Electrónico

(unidadtransparencia@uaeh.edu.mx)

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

por mi propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la dirección de correo electrónico: cbrisen047@hotmail.com y/o el número de celular 771 123 5899, con el respeto debido, ante esa Respetable Unidad de Transparencia, comparezco y expongo: Que por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Honorable Unidad de Transparencia se sirva requerir al RECTOR, LICENCIADO ADOLFO PONTIGO LOYOLA, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, expida copia certificada del escrito mediante el cual dio respuesta a mi solicitud, que le hice en el escrito de fecha 23 de octubre de 2020, la cual se fundó en base a mi derecho de petición, como me lo concede el artículo 8° Constitucional, tal escrito fue presentado el día 26 de octubre del año en curso, ante la Rectoría de la universidad mencionada, misma que se adjunta al presente correo electrónico. Consecuentemente con lo anterior, solicito atentamente que una vez que esa Honorable Unidad de Transparencia tenga en su poder la copia certificada señalada, lo haga del conocimiento de la suscrita para que acuda personalmente a recibirla a sus oficinas, previo el pago respectivo, a cargo de la firmante. Me pongo a sus respetables órdenes para cualquier comentario, aclaración o ampliación sobre este particular. Atentamente.” por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 22 (veintidós) de febrero de 2020 (dos mil veintiuno), en el que determinó clasificar la información como reservada para responder la solicitud de acceso a la información por lo que se somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos por lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 6° Base A, fracciones I, II, VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; numeral 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información solicitada es clasificada como reservada.

Página | 5

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Torres de Rectoría 7° piso,
 Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
 Col. Campo de Tiro, Pachuca de Sofo,
 Hidalgo, México; C.P. 42039
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

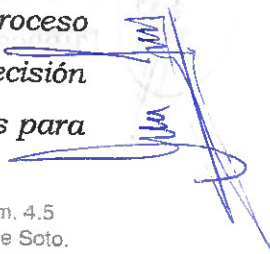
Rectoría
Office of the President

Unidad de Transparencia
Transparency Unit

Núm. Folio: CE/UAEH/14/2020
Vía de Solicitud: Correo Electrónico
(unidadtransparencia@uaeh.edu.mx)

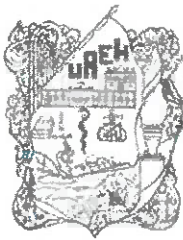
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En consecuencia, se CONFIRMA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por la **C. Claudia Briseño Pérez**, toda vez que dicha solicitud de información es reservada, por lo tanto, no se puede proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales; III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional; IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; IX. Obstruya los procedimientos para



Torres de Rectoría 7º piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría
Office of the President

Unidad de Transparencia
Transparency Unit

Núm. Folio: CE/UAEH/14/2020

Vía de Solicitud: Correo Electrónico
(unidadtransparencia@uaeh.edu.mx)

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; X. Afecte los derechos del debido proceso; XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”.

Página | 7

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información formulada por la **C. Claudia Briseño Pérez.**

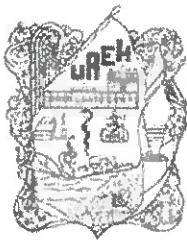
SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime clasificar la información solicitada como reservada en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el Licenciado Ely Nazareth Ruano Escalante, Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la

Torres de Rectoría 7° piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría
Office of the President

Unidad de Transparencia
Transparency Unit

Núm. Folio: CE/UAEH/14/2020

Vía de Solicitud: Correo Electrónico

(unidadtransparencia@uaeh.edu.mx)

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;

Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Integrante del Comité de Transparencia y

Contralora General; Doctor Roberto Rodríguez Gaona, Integrante del Comité de

Transparencia y Director General Jurídico; y en calidad de asesora Maestra Ivonne

Juárez Ramírez, Secretaria de Acuerdos.

Página | 8

Lic. Ely Nazareth Ruano Escalante
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Hannia Ingrid Salinas
González
Contralora General

Asesora

Dr. Roberto Rodríguez Gaona
Director General Jurídico

Mtra. Ivonne Juárez Ramírez
Secretaría de Acuerdos de Rectoría



Torres de Rectoría 7° piso,
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,
Hidalgo, México; C.P. 42039
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 ext. 2703
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

www.uaeh.edu.mx